



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda; sea del caso traer a colación lo dispuesto por el Art. 314 del C.G.P., el cual dispone que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Con base en lo dicho, se advierte que, en el presente evento no se ha producido aun sentencia dentro del presente asunto, siendo procedente el desistimiento de las pretensiones demandatorias, aunado que el apoderado tiene facultad para ello.

En consecuencia, y comoquiera que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la norma en cita, habrá de accederse a lo petitionado, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO FINANADINA** contra **DANIEL BLANCO ALARCON**, conforme a lo estipulado en el Art. 314 del C.G.P. y a lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, por no haberse causado. Condenar en perjuicios a la parte demandante a favor del ejecutado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de **DANIEL BLANCO ALARCÓN**, advirtiéndole que en caso de existir embargo de remanente, se deberán dejar a disposición del juzgado respectivo los bienes aquí desembargados.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo aquí ordenado ARCHIVARSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.110 del 15 de septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001.40.03.024.2020.00412.00

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

056a177dd7d873f4247a799a29492629985805b0e754d76437fbe6f8e4a6be51

Documento generado en 14/09/2021 02:55:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**